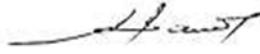




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00108-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva dentro del término para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCOLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial, contra WILSON SEPULVEDA RIOS y WILSON ALBERTO SEPULVEDA NACIAS, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Se observa que si bien en el escrito de subsanación se especifica a cuál de los demandados pertenece la dirección electrónica referida, es necesario indicar el sitio donde pueda ser notificado el señor WILSON ALBERTO SEPULVEDA NACIAS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la diligencia de notificación es un acto personal y no puede darse por sentado que el correo suministrado es el de ambas partes.
- Así mismo, el escrito de subsanación hace referencia a que se ha hecho exigible el pago de la totalidad de la obligación en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré desde el 01 de septiembre de 2021 pero en el acápite de las pretensiones literal d) se solicita el pago de intereses de plazo con posterioridad a la fecha en la cual se declaró vencido el plazo. Adicionalmente, en los hechos no resulta claro cuáles son las cuotas que están en mora, por lo cual, se insta a la parte a aclarar a partir de cuándo los demandados incurrieron en mora, y a especificar cada cuota, a qué periodo pertenece y su fecha de exigibilidad.

#### RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.